

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 985

RADICACION No. 760014003-032-2019-00659-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquidan los intereses moratorios con una tasa fija del 24.97% y no variable como lo ordena el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DEL 01/04/2019 AL 04/12/2019	ABONOS	TOTAL
PAGARE No. 8290092497	\$ 41.660.913,00			\$ 41.660.913,00
		\$ 7.203.172,00	\$ 15.045,00	\$ 7.188.127,00
TOTAL	\$ 41.660.913,00	\$ 7.203.172,00	\$ 15.045,00	\$ 48.849.040,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 04 DE DICIEMBRE DE 2019, ES POR LA SUMA DE CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CON CUARENTA PESOS MCTE (\$48.849.040,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CON CUARENTA PESOS MCTE (\$48.849.040,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 14/02/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
CI
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 906

RADICACIÓN No. 760014003-003-1998-00635-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del Dos Mil Veinte (2.020)

En virtud al auto que antecede, se allega por la parte actora, escrito mediante el cual manifiesta que el avaluo catastral toda vez que es el actualizado, por lo que solicita se le dé trámite y se apruebe.

Conforme lo anterior, no es posible, atender dicha solicitud como quiera que en el presente caso ya se había presentado un avalúo comercial (43-152,162) basado en las condiciones actuales y reales del bien inmueble, entendiéndose que el catastral no es el idóneo, además que dicha situación no permite establecer el valor real del referido inmueble, y en el expediente no obra prueba que acredite que sus condiciones hayan variado.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de la parte actora por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor a fin de que presente el avalúo comercial debidamente actualizado basado en las condiciones actuales y reales del bien inmueble objeto de litis con el fin de establecer su valor real, acreditando con el mismo la idoneidad del perito.

TERCERO: Se conmina al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha 18 de febrero de 2020
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**AUTO No.946****RADICACIÓN No.7600140030-025-2018-00555-00**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-715475, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria

En consecuencia, y como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, se,

RESUELVE

ÚNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-715475** en la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$85.702.500)** con soporte en el AVALÚO CATASTRAL (Fl. 118) al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES****JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**En Estado No. 26 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.Fecha: 18 de febrero de2020 Edmundo Silva CanoSecretario

Secretario

AUTO No.948

RADICACIÓN No.7600140030-013-2016-00114-00

En virtud al auto que antecede, se allega por la Lonja Propiedad Raíz, escrito mediante el cual aclara los interrogantes formulados conforme a las observaciones planteadas por la parte demandada; cual se agrega para que quede en conocimiento de la parte demandada y se dispone correrle traslado al mismo.

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDA, el escrito allegado por Lonja Propiedad Raíz mediante el cual aclara el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-132079.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO comercial y su aclaración del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020
 Clav: Carlos
 CARLOS SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 910

RADICACIÓN No. 760014003-018-2010-00014-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del Dos Mil Veinte (2.020)

Se allega por la secretaria de Transito comunicación de fecha 06/11/2019 mediante la cual informa que se efectuó la inscripción del oficio No. 01955209431578 del 20/09/2018, - 01955209431650 del 10/09/2018 amanado por la Gobernación del Valle en el que se ordenó el embargo para el vehículo de placas COL387 dentro del proceso de jurisdicción coactiva, dando aplicación al artículo 465 del CGP.

Revisado el expediente, se observa que en el presente proceso ejecutivo con acción Mixta se decretó el embargo del vehículo de placas CUO 119 y no COL387, razón por la cual se ordenará **OFICIAR** a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que sirva aclarar el número de placa del vehículo aludido.

En virtud de lo anterior, se, **RESUELVE**

OFÍCIESE a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que sirva aclarar el número de placa del vehículo aludido en la comunicación de fecha 06/11/2019.

LÍBRESE por secretaria el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de febrero de 2020

~~Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales~~

~~Carlos Eduardo Silva~~
CARLOS EDUARDO CAÑO SILVA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 909

RADICACIÓN No. 760014003-018-2010-00014-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del Dos Mil Veinte (2.020)

Se allega por la secretaria de Transito comunicación de fecha 10/12/2019 mediante la cual informa que se efectuó la inscripción del oficio No. 201941520102037921 del 20/11/2019 amanado por la secretaria de Movilidad de Cali en el que se ordenó el embargo para el vehículo de placas CFO119 dentro del proceso de jurisdicción coactiva, dando aplicación al artículo 465 del CGP.

Revisado el expediente, se observa que en el presente proceso ejecutivo con acción Mixta se decretó el embargo del vehículo de placas CUO 119 y no CFO119, razón por la cual se ordenará **OFICIAR** a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que sirva aclarar el número de placa del vehículo aludido.

En virtud de lo anterior, se, **RESUELVE**

OFÍCIESE a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que sirva aclarar el número de placa del vehículo aludido en la comunicación de fecha 10/12/2019.

LÍBRESE por secretaria el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

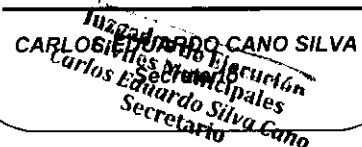
LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de febrero de 2020


Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 908

RADICACIÓN No. 760014003-018-2010-00014-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del Dos Mil Veinte (2.020)

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo del vehículo de placas CUO119 tomado de la página "TU CARRO".

Prevé el artículo 444 del CGP: "(...)5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva. (...)”

Revisado el mismo se advierte que el valor del avaluo fue sacado de la página web "TU CARRO" la cual se ocupa a la compra y venta de vehículos, y no de la publicación especializada, tal como lo exige el artículo 444 del CGP, razón por la cual no se le dará trámite.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo del vehículo de placas CUO119, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE a la parte actora, para aporte el avaluó del vehículo de placas CUO119 en los términos del artículo 444 del CGP, y asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 18 de febrero de 2020


Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 910

RADICACIÓN No. 760014003-028-2016-00120-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero del Dos Mil Veinte (2.020)

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo comercial del vehículo de placas VCN174.

No obstante, revisado el mismo se advierte que no se aportaron los documentos que acrediten la idoneidad de la perito, tal como lo exige el inciso 4 del artículo 226 del CGP, razón suficiente para abstenerse de darle trámite.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 18 de febrero de 2020


CARLOS EDUARDO CANO SILVA
Secretario Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 799

RADICACION No. 760014003-033-2017-00500-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida con una tasa de interés diferente a la establecida en el mandamiento de pago, en donde se estipulo una tasa legal y no comercial, además parte de una fecha de exigibilidad distinta a la ordenada.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica a la fecha de presentación (27/01/2020), resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA AL 27/01/2020	TOTAL
RENDICION PROV. CUENTAS	\$ 27.727.265,00		\$ 27.727.265,00
		\$ 3.092.308,00	\$ 3.092.308,00
TOTAL	\$ 27.727.265,00	\$ 3.092.308,00	\$ 30.819.573,00

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 27 DE ENERO DE 2020, ES POR LA SUMA DE TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$30.819.573,00).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$30.819.573,00)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 27/01/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

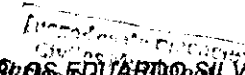
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 945

RADICACION No. 760014003-009-2015-00068-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando se le dé trámite al memorial radicado el 24/05/2019 en donde (I) pide una medida cautelar de embargo del salario del demandado Luis Eduardo Hincapié Valencia y (II) se libre orden de pago a favor de la Afianzadora Nacional S.A., por el remanente del vehículo de placas DET-14D.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 210 del 20/01/2020 (Fol. 58), se resolvió una petición de similares características con respecto a la medida cautelar y en virtud a ello se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo que devengue el demandado Luis Eduardo Hincapié Valencia como empleado del Centro de Rehabilitación OPA.

De otra parte consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se verifica que en la cuenta del juzgado de origen, en la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales a cargo del presente proceso que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1.- ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.
- 2.-** Queda en conocimiento de las partes el listado sin depósitos judiciales pendientes de pago expedido por la página web del Banco Agrario de Colombia.
- 3.-** Niéguese la solicitud deprecada por activa referente al pago de títulos judiciales, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

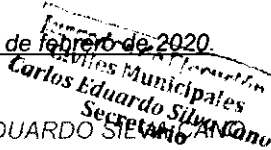
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.


Carlos Eduardo Silvano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 944
RADICACIÓN No. 770014003-020-2017-00596-00
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se recibe oficio del Juzgado de origen informado la transferencia de un depósito a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que por cuenta de la entidad demandante FINANCIERA DANN REGIONAL, obra liquidación del crédito (fl. 118) por valor de \$51.146.782 costas (fl. 70) por valor de \$5.000.000 para un total de \$56.146.782 y se han pagado depósitos por valor de \$13.306.352.60

De igual manera se verifica que obra liquidación del crédito (fl. 87) por cuenta de la entidad demandante –subrogatario FNG - por valor de \$35.120.297 y se han pagado depósitos por valor de \$8.215.474.78

No obstante lo anterior y atendiendo a que solo hay un depósitos pendiente de pago, por economía procesal, no se fracciona y se ordenara el pago a la entidad FINANCIERA DANN REGIONAL, y en ese orden el que se vuelva a consignar en favor del FNG. Esto en la media que se ordene el pago de un solo depósito.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL identificado con el C.C. # 79.349.549, el depósito que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002475260	8110077294	COMPANIA DE FINANC FINANCIERA DANN REG	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	\$ 492 632,26

2.- CONMINASE A LAS PARTES a tramitar el oficio dirigido al pagador – entidades Bancarias, comunicando el cambio de cuenta de este despacho a la cuenta única de ejecución, a efecto de evitar traumatismos en el pago de los depósitos, ADVIRTIENDO que a partir del 16 de marzo de este año, queda cancelada la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de febrero de 2020
Juzgado de
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

12

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 943
RADICACIÓN No. 770014003-018-2019-00367-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la entidad demandante BANCO COOMEVA SA, solicita se le de trámite a la solicitud de terminación del proceso por novación, atendiendo a que ya aportó el poder que la faculta para ello.

Tal como quedó consignado en el auto No. 8635 del 18/12/2019 (fl. 77), todavía se mantiene la falencia ahí anotada respecto a que no se aportó con el escrito de terminación por novación el documento contentivo de la misma, suscrita también por el demandado en donde quede expresa la voluntad de las partes de novar la obligación, manifestando de forma inequívoca su intención de extinguir el vínculo contractual anterior y sustituirlo por uno nuevo al tenor del art. 1693 del c.c.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO.- NEGAR LA TERMINACION deprecada del presente proceso ejecutivo SINGULAR conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

~~En el auto anterior~~
~~En el auto anterior~~
~~En el auto anterior~~
Fecha: 18 de febrero de 2020
Carlos Eduardo Silva Cano

~~Secretario~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 942
RADICACIÓN No. 770014003-018-2019-00367-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, se allega por la apoderada judicial de la entidad demandante BANCO COOMEVA SA, escrito suscrito por quien tiene la representación legal de esta, por medio del cual le amplían las facultades otorgadas para terminar el proceso por novación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO.- RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA para actuar en el presente proceso a la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.31.270.523 y T.P. No. 53.451 en los términos del poder otorgado y conforme lo señala el art. 74 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 2020


CARLOS EDMUNDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 954

RADICACION No. 760014003-024-2016-00531-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, el oficio URL 511603 del 30/12/2019, mediante el cual informan que se levantó la medida cautelar de embargo y secuestro dirigida para el vehículo de placas HMN-348.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

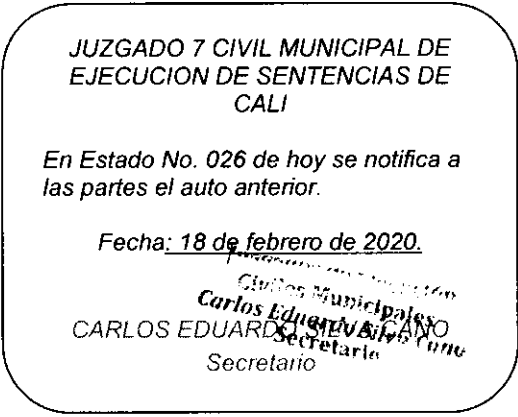
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 972

RADICACION No. 760014003-017-2013-00191-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante informando que aporta copia del auto No. 01 del 07/01/2020 proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde se dispuso el bloqueo de la matrícula inmobiliaria No. 370-109877, por lo que solicita se expida un oficio cancelando la medida cautelar que recae sobre dicho inmueble.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 574 del 31/01/2020 (Fol. 54), se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali para que proceda con el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble distinguido con M.I. 370-109877 al tenor del Art. 49 y 59 de la ley 1579 de 2012 y en virtud a ello se profirió el oficio No. 07-297 del 03/02/2020 el cual se encuentra pendiente de ser retirado y tramitado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- ATEMPERESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

2.- CONMINESE a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

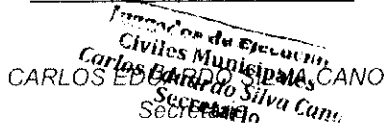
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 973

RADICACION No. 760014003-014-2016-00458-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

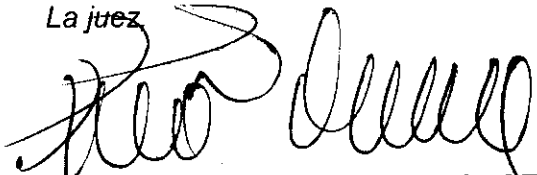
Se allega por cuenta del Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali el oficio No. 4025 del 12/11/2019 a través del que informan que el expediente radicado 010-2019-00168-00, fue remitido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que procedieron a remitir la solicitud proferida por esta sede judicial a dicho juzgado.

En consecuencia, se **DISPONE**:

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 955

RADICACION No. 760014003-026-2015-01338-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

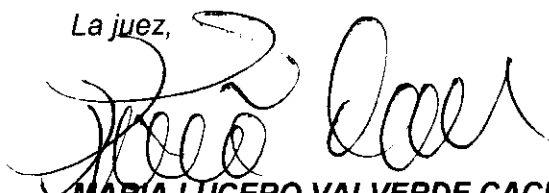
Se allega por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el oficio No. 07-2918 del 16/12/2019 en donde informan que el proceso Rad. 026-2015-01338-00 termino por desistimiento tácito, dejando sin efecto la solicitud de remanentes comunicada por oficio No. 485 del 19/02/2016.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CUNO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 879
RADICACION No. 760014003-019-2018-00502-00
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un memorial solicitando la reproducción del despacho comisorio No. 031 del 22/03/2019, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Revisado el expediente, se observa que por auto S/N del 22/03/2019 se ordenó comisionar a la Alcaldía de Santiago de Cali a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 1A No. 59-60, no obstante este fue devuelto sin tramitar toda vez que el apoderado de la parte demandante no se presentó para solicitar fecha para la realización de la misma.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que ya se encuentra surtido la totalidad del trámite del despacho comisorio antes mencionado, se **DISPONE:**

- 1.- COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-526139, inmueble de tipo urbano ubicado en la Carrera 1A No. 59-60 del Conjunto Residencial los Maderos Torre F Apto 403 B/Barranquilla de esta ciudad de propiedad del demandado **HERNADO ERAZO CAICEDO C.C. 94.526.142.**
 - 2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.
 - 3.- ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino con destino a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.
- Librese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos, indicando el nombre completo de las partes y del apoderado de la parte actora, con sus respectivas identificaciones.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 969
RADICACIÓN No. 760014003-012-2018-00345-00
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al **BANCO DE OCCIDENTE**, a fin de que procedan a realizar los descuentos al demandado **HECTOR DARIO CASTAÑO CARDONA**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

REQUIERASE a **BANCO DE OCCIDENTE**, a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 972 del 09/07/2018 comunicado por oficio No. 1569 de la misma fecha, de igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes al demandado **HECTOR DARIO CASTAÑO CARDONA C.C. 14.568.071**.

Librese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando copia del folio No. 3 y 5 del cuaderno No. 2, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.

Carlos Eduardo Silva Cano
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 977

RADICACION No. 760014003-013-2008-00672-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **JHON EDUARD JIMENEZ BORJA C.C. 6.104.852** en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria **BANCO FINANDINA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese las presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$47.294.084,50) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.

Juzgado 7 Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 981

Radicación No. 760014003-020-2016-00100-00
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia” (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 15/08/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 3

Demandado: NESTOR MARTINEZ GARCIA Identificación: 14.947.428

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	14947428	Nombre	NESTOR MARTINEZ	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002048612	8050279595	COOPERATIVA VISION F	IMPRESO	06/06/2017	NO APLICA	\$ 551.417,00
469030002048614	8050279595	COOPERATIVA VISION F	ENTREGADO			
		COOPERATIVA VISION F	IMPRESO	06/06/2017	NO APLICA	\$ 551.417,00
		COOPVIFUTURO	ENTREGADO			
469030002094799	8050279595	COOPERATIVA VISION F	IMPRESO	06/09/2017	NO APLICA	\$ 56.888,00
		COOPERATIVA VISION F	ENTREGADO			

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

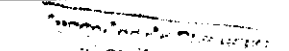
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 980

Radicación No. 760014003-014-2014-00697-00
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adicionése el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 01/09/2017 .

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Demandado: LILIANA MILLAN QUINTERO. Identificación: 31981696

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	Nombre	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado				
469030002005036	38963456	OLGA SUSANA CALVO PAZ	IMPRESO ENTREGADO		02/03/2017	NO APLICA	\$ 347 487.00
469030002052816	38963456	OLGA SUSANA CALVO PAZ	IMPRESO ENTREGADO		15/06/2017	NO APLICA	\$ 306 443.00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020
Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

72

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 919
RADICACION No. 760014003-003-2009-00062-00
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Se allega al expediente memorial presentado por el secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón a través del que rinde informe de la gestión encomendada para los inmuebles identificados con M.I. 370-342171, 370-342184 y 370-342161 y a su vez hace una relación de los depósitos consignados.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento el informe de gestión del secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón con respecto a los cánones de arrendamiento que generan los inmuebles objeto de hipoteca.

2.- OFICIESE al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Oralidad de Cali a fin de que informe el estado actual del expediente radicado 2012-00254-00 y la liquidación del crédito como quiera que en este proceso hay depósitos pendientes de pago, ello en virtud a lo comunicado por esa sede judicial mediante oficio No. 2194 del 28/08/2012 (Fl. 225).

Al oficio anéxese copia del folio No. 225

3.- Ordenar que por secretaría, por intermedio del área de depósitos judiciales, **se realice la conversión de la cuenta de este juzgado a la Cuenta Única de la Oficina de Ejecución Municipal de Cali del título que a continuación se relaciona.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002386376	62280499	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIA	IMPRESO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 772.156.00
469030002384296	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 746.000.00
469030002385454	16659177	ANDRES EDUARDO GARCIA FIGUEROA	IMPRESO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 736.644.00
469030002400551	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 740.000.00
469030002410005	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	IMPRESO	23/08/2019	NO APLICA	\$ 746.000.00
469030002427425	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 746.000.00
469030002441957	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	IMPRESO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 746.000.00
469030002453302	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 746.000.00
469030002472589	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	IMPRESO	07/01/2020	NO APLICA	\$ 746.000.00
469030002481624	16277747	FERNANDO JOSE GARCIA QUINTIAN	ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 746.000.00

4.- CONMINASE A LAS PARTES a tramitar el oficio dirigido al secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón, comunicando el cambio de cuenta de este despacho a la cuenta única de ejecución, a efecto de evitar traumatismos en el pago de los depósitos, **ADVIRTIENDO** que a partir del 16 de marzo de este año, queda cancelada la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 974

RADICACION No. 760014003-028-2017-00705-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la empresa de correos 4-72 la devolución del oficio No. 4487 y 4488 del 10/12/2019 dirigido al pagador de Starcoop y el Ingenio Mayagüez, respectivamente, con la constancia de "No Reside".

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 4487 y 448 del 10/12/2019.

2.- CONMINESE a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

3.- CONMINASE A LAS PARTES a tramitar el oficio dirigido al pagador, comunicando el cambio de cuenta de este despacho a la cuenta única de ejecución, a efecto de evitar traumatismos en el pago de los depósitos, ADVIRTIENDO que a partir del 16 de marzo de este año, queda cancelada la cuenta de este despacho.

Secretaria, libre los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020
Carlos Eduardo Salazar Cárdenas
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 956

RADICACIÓN No. 760014003-028-2019-00076-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante allega una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

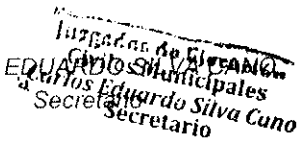
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CUNO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 971

RADICACIÓN No. 760014003-020-2018-00480-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante allega una liquidación del crédito informando una serie de abonos realizados por pasiva, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP., toda vez que en la liquidación aprobada al 20 de agosto de 2019 visible a folio 55 no se incluyeron los mismos.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

- 1.- Queda en conocimiento de la parte demandada los abonos reportados por activa.
- 2.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

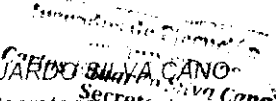
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 958

RADICACION No. 7600014003-017-2016-00312-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Se allega memorial presentado por el señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** en calidad de jefe jurídico de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"** otorgando poder al abogado Julio Cesar Muñoz Veira para que los represente en el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN, el escrito que antecede como quiera que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"** no es parte en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 957

RADICACIÓN No. 760014003-035-2009-00024-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de secretaria una constancia informando que la certificación que antecede se encuentra dirigida para un proceso diferente al que allí se indica.

Revisadas las foliaturas, se observa que efectivamente en el auto No. 6705 del 01/10/2019 (Fl. 144) se ordenó expedir una certificación con destino al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el expediente 013-2017-00137-00 debiendo ser el 013-2012-00137-00.

En consecuencia, se procederá a corregir dicho auto al tenor del Art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el auto No. 6705 del 01/10/2019 (Fl. 144), el cual quedara así:

Por secretaria **EXPIDASE** conforme al artículo 115 del C.G.P. una **CERTIFICACION DEL ESTADO ACTUAL DEL PRESENTE PROCESO** y remítase la misma al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** para que obre y conste dentro del proceso bajo radicado. 013-2012-00137-00 que cursa en esa dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

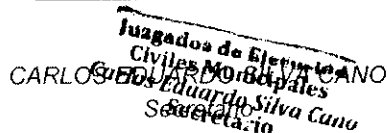
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO MORALES
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.948

RADICACIÓN No.7600140030-010-2016-00466-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

En virtud al auto que antecede se allega por la parte actora, escritos mediante los cuales aclara el valor de los avalúos de los vehículos de placas QID127 y KLR 998 por el valor de \$15.720.000 y 25.200.000 respectivamente, con base en el impuesto gravable.

Revisado el expediente se observa que a folios 114 y 142 obran avalúos con base en el impuesto gravable de los vehículos de placas QID127 y KLR 998 allegados por la parte actora, por lo que se dispone correrle traslado a los mismos.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo de placas QID127 (Fl. 114), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo de placas KLR 998 (Fl. 142), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 26 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de
2020

Juzgado de Ejecución
Carlos Silva Gano
CARLOS SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 961

RADICACION No. 7600014003-005-2015-00221-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Se allega memorial presentado por el señor **CARLOS MARIO OSORIO SOTO** en calidad de jefe jurídico de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"** otorgando poder al abogado Julio Cesar Muñoz Veira para que los represente en el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE SIN CONSIDERACIÓN, el escrito que antecede como quiera que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"** no es parte en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

~~Fecha~~ 18 de febrero de 2020.
~~Secretario de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 959

RADICACION No. 760014003-003-2017-00419-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo-Valle el oficio No. 248 del 04/02/2020 a través del que hacen devolución del despacho comisorio No. 041 del 02/08/2019 toda vez que la parte actora solicito la cancelación de la diligencia de embargo encomendada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 965

RADICACION No. 760014003-035-2016-00779-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 964

RADICACION No. 760014003-011-2017-00845-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza BANCOLOMBIA S.A por intermedio de su representante legal JAIRO ANDRES CORTES QUICENO como parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo a favor de REINTEGRA S.A.S.

Revisada la actuación, se advierte que en la orden compulsiva de pago se ordenó ejecutar el presente proceso a favor de BANCOLOMBIA sobre la obligación contenida en el pagare No. 2592806, no obstante, en el escrito de cesión se hace referencia a la obligación No. 12771899, por lo que esta no corresponde a las que se ejecuta.

Bajo dicho contexto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de darle tramite a la cesión presentada por BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONMÍNESE a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

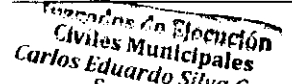
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 963

RADICACION No. 760014003-009-2016-00774-00

Santiago de Cal, 14 de febrero de 2020.

Se allega al expediente memorial presentado por el abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** en donde manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante, motivo por el que no se accede a lo solicitado.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- **NIEGUESE** la petición realizada por el apoderado de la parte demandante por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONMINESE** al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA** para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

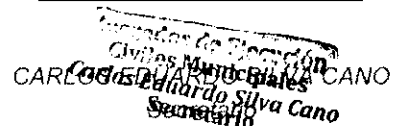
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 962

RADICACION No. 760014003-007-2016-00447-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 966

RADICACION No. 760014003-008-2018-00471-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte demandante un memorial solicitando se corrija el oficio No. 2859 del 05/12/2019 toda vez que este tiene errada la radicación del expediente.

Petición a la que se accede, como quiera que revisado el expediente se observa que en el oficio mencionado se indica que la radicación es 760014003-008-2018-00071-00 debiendo ser 760014003-008-2018-00471-00, por lo que le asiste razón a la memorialista.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio No. 2859 del 05/12/2019 de acuerdo a lo ordenado en el auto No. 1515 de la misma fecha (Fl. 7C-2), con indicación precisa de la radicación del proceso.

Téngase autorizado al señor **KEVIN FERNANDO AGREDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.479.351, para que retire el oficio mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

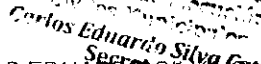
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 975

RADICACION No. 760014003-019-2007-00163-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **DISPONE:**

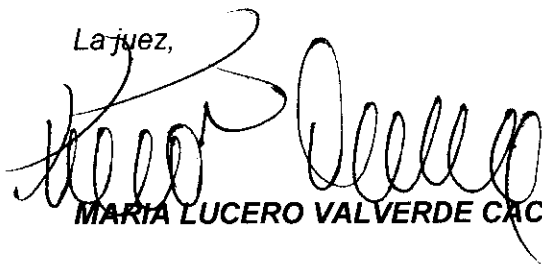
DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **HAROLD ARTURO MORENO LOAIZA C.C. 16.672.282** en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria **BANCO FINANDINA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese las presente medida cautelar a la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE (\$24.550.359,50) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

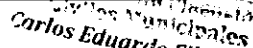
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.


Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 976

RADICACION No. 760014003-002-2007-00346-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **JOSE DAVID NARANJO ARAGON C.C. 86.002.657** en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs que tenga en la entidad bancaria **BANCO FINANDINA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítase las presente medida cautelar a la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO PESOS MCTE (\$11.753.105) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 968

RADICACIÓN No. 760014003-005-2004-00876-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

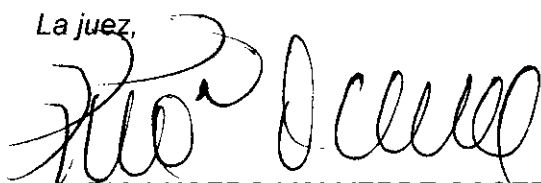
En el memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante allega una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se **DISPONE:**

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 967

RADICACION No. 760014003-005-2004-00876-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Se allega un memorial presentado por la demandante **LUZ MIRYAM SANCHEZ AGRINO** mediante el cual informa que le otorga poder al abogado **CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ** para que la represente en el presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto No. S/N del 28/04/2015 (Fl. 134) ya se le reconoció personería a dicha abogado para representar a la parte demandante.

En consecuencia, se **DISPONE:**

ATEMPERESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

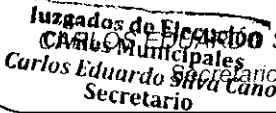
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.

 **SILVA CANO**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 982

Radicación No. 760014003-020-2012-00580-00
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia” (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 29/08/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Demandado: BLANCA NANCY MAYOR MARTINEZ Identificación: 31.156.161

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002115882	31156161	BLANCA NANCY MAYOR MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2017	NO APLICA	\$ 422.995,00
469030002115883	31156161	BLANCA NANCY MAYOR MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2017	NO APLICA	\$ 74.831,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Fecha: 18 de febrero de 2020
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 983

Radicación No. 760014003-007-2012-00052-00
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral**, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 17/06/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

Demandado: MARIA EUGENIA MANTILLA MARTINEZ Identificación: 31.969.770

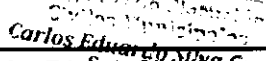
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31969770	Nombre	MARIA EUGENIA MANTILLA MARTINEZ	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002043707	29078599	PALMA MARINA ELIANA ARAMBURO DE	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 56.039.00
469030002077450	29078599	PALMA MARINA ELIANA ARAMBURO DE	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2017	NO APLICA	\$ 29.138.00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de febrero de 2020

Carlos Eduardo Cárdeno
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 984

Radicación No. 760014003-004-2011-00371-00
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”(Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 03/08/2016

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1

Demandado: RICARDO HUMBERTO POVEDA LONDOÑO **Identificación:** 16.456.207

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16456207	Nombre	RICARDO HUMBERTO POVEDA LONDOÑO	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002343903	8301261169	SERVICIOS COOPERATIV DE COLOMBIA COSERCOO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 170.108,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

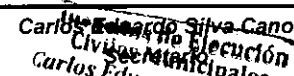
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 978

RADICACION No. 760014003-020-2017-00570-00

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2020.

Se allega por cuenta del pagador de Temporales Plus, un escrito donde manifiestan que el demandado Julián Andres Giraldo Herrera laboro en esa empresa hasta el día 15/01/2020, por lo cual no es posible seguir realizándole los descuentos ordenados.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 026 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2020.

Carlos Eduardo Silva Cano
 CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 979

Radicación No. 760014003-020-2016-00385-00
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020)

Regresa de secretaria el expediente, a efecto de verificar si se cumplen los derroteros marcados por la Ley 1743 de 2015 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de Febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para prescribir los depósitos judiciales que aun reposan sin cobro por cuenta de dicho proceso.

Prevé el art. 5 Ley 1743 de 2015: **Depósitos judiciales no reclamados adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996.- DEPÓSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**

“Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de **los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral,** prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia” (Subraya, negrita y cursiva fuera del texto).

En dicho contexto se comprueba que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación cumplen con los requisitos a los que alude el Art. 5 de la Ley aludida:

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 22/08/2017

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 2

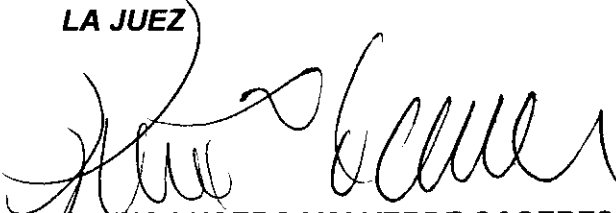
Demandado: JUAN MANUEL RODRIGUEZ. Identificación: 14636266

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	14636266	Nombre	JUAN MANUEL RODRIGUEZ	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002054075	8000123206	FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO	20/06/2017	NO APLICA	\$ 414.436,00
469030002065784	8000123206	FONDO DE EMPLEADOS D	IMPRESO	12/07/2017	NO APLICA	\$ 175.119,00
		FONDO DE EMPLEADOS D	ENTREGADO			
Total Valor						\$ 589.555,00

En consecuencia, por el área de depósitos judiciales, remítase la información a la oficina Judicial Seccional Cali, vía correo electrónico, de los depósitos aquí relacionados para el trámite correspondiente a la prescripción de estos.

NOTIFÍQUESE

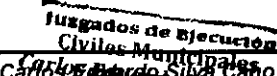
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2019


**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**